



JUSTIFICACIÓN, ALCANCE Y OBJETIVOS



Instituto Galego
de Seguridade
e Saúde Laboral

INSTITUTO ASTURIANO DE
PREVENCIÓN
• • • DE RIESGOS LABORALES



OSALAN
Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales



**GUÍA DE
VIGILANCIA DE
LA SALUD EN EL
SECTOR PESQUERO**

**GUÍA DE
VIGILANCIA DA
SAÚDE NO SECTOR
PESQUEIRO**

**ARRANTZA
SEKTOREAN
OSASUNA
ZAINTEZKO
GIDA**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NÚMERO DE PUERTOS DE PESCA
Andalucía	32
Asturias	21
Cantabria	8
Cataluña	31
Ceuta	1
Comunidad valenciana	22
Galicia	72
Islas Baleares	16
Islas Canarias	41
Melilla	1
Murcia	4
Euskadi	16
Total	265

Fuente: MARM 2010

44%



Instituto Galego
de Seguridade
e Saúde Laboral

INSTITUTO ASTURIANO DE
PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES



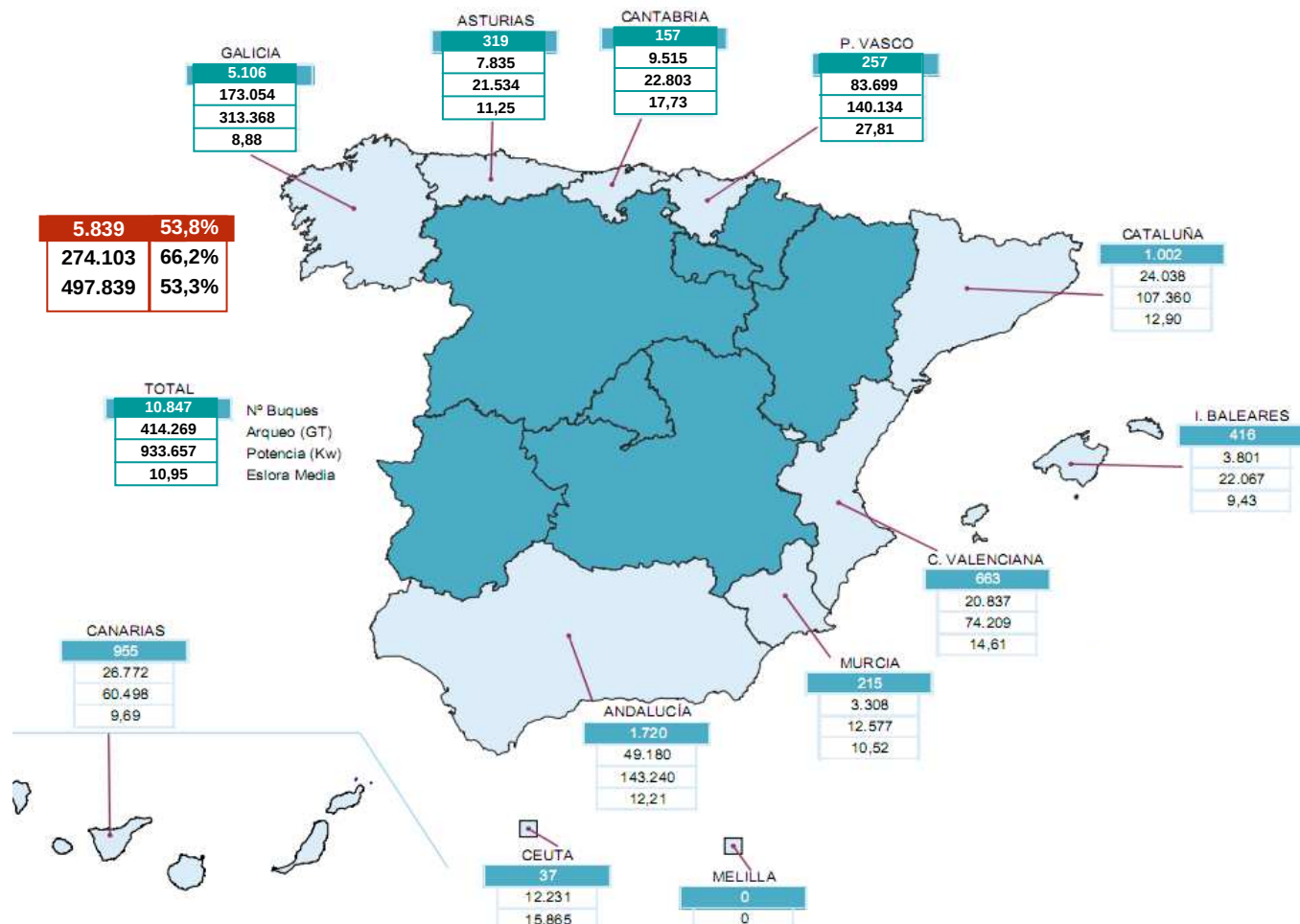
OSALAN
Laneako Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales



**GUÍA DE
VIGILANCIA DE
LA SALUD EN EL
SECTOR PESQUERO**

**GUÍA DE
VIXILANCIA DA
SAÚDE NO SECTOR
PESQUEIRO**

**ARRANTZA
SEKTOREAN
OSASUNA
ZAINTEKO
GIDA**



Fuente: MARM 2010



**Instituto Galego
de Seguridade
e Saúde Laboral**

INSTITUTO ASTURIANO DE
PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES



Instituto Cantabro
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



OSALAN
Laneko Seguritasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales



**GUÍA DE
VIGILANCIA DE
LA SALUD EN EL
SECTOR PESQUERO**

**GUÍA DE
VIGILANCIA DA
SAÚDE NO SECTOR
PESQUEIRO**

**ARRANTZA
SEKTOREAN
OSASUNA
ZAINTEZKO
GIDA**

CAPTURAS DE BUQUES ESPAÑOLES. TOTALES DE PESO VIVO (en tm) y VALOR (en miles de euros) POR AÑO Y ZONA DE CAPTURA

Zona de Captura FAO		2007		2008		2009	
		Peso vivo (tm)	Valor (miles €)	Peso vivo (tm)	Valor (miles €)	Peso vivo (tm)	Valor (miles €)
21	Atlántico Norte Occidental	17.627	30.914	18.941	42.068	21.928	54.464
27	Atlántico Norte Oriental	326.360	599.834	379.763	822.914	329.029	778.933
31	Atlántico Centro Occidental	7.464	13.981	1.644	3.385	3.110	7.237
34	Atlántico Centro Oriental	101.429	262.087	57.798	189.097	104.802	293.867
37	Mediterráneo	119.093	364.750	105.227	370.549	105.833	366.737
41	Atlántico Sur Occidental	57.019	109.142	18.273	26.371	82.701	157.284
47	Atlántico Sur Oriental	18.742	44.876	264.702	349.591	18.979	53.873
48	Atlántico Antártico	404	497	407	666	2.837	6.545
Total Atlántico		648.138	1.426.082	846.755	1.804.641	669.219	1.718.939
51	Índico Occidental	50.680	97.576	8.716	17.591	29.190	62.957
57	Índico Oriental	806	2.401	1.330	2.155	1.257	2.588
58	Índico Antártico	212	425	42	93		
Total Índico		51.698	100.403	10.088	19.839	30.447	65.544
61	Pacífico Norte Occidental					0	0
71	Pacífico Centro Occidental					563	672
77	Pacífico Centro Oriental	325	1.506	34	92	10.760	25.846
81	Pacífico Sur Occidental	5.583	21.523	16.952	23.519	3.538	11.367
87	Pacífico Sur Oriental	89.677	89.387	12.450	19.658	12.998	40.758
88	Antártico Central	39	78	639	1.119	468	405
Total Pacífico		95.625	112.494	30.075	44.388	28.327	79.048
Total general		795.461	1.638.978	886.916	1.868.869	727.993	1.863.531

Fuente: MARM 2010



ISSOL
Instituto Galego
de Seguridade
e Saúde Laboral

INSTITUTO ASTURIANO DE
PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

Instituto Cantabro
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

OSALAN
Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales



SITUACIÓN DE AFILIADOS EN ALTA

Media 2010

	Régimen Especial del Mar	
	Cta. Ajena	Cta. Propia
Guipuzkoa	1.052	94
Bizkaia	2.869	141
EUSKADI	3.921	235
A Coruña	3.520	2.967
Lugo	1.753	235
Pontevedra	8.256	7.396
GALICIA	13.529	10.598
ASTURIAS	1.296	416
CANTABRIA	1.103	196
4 COMUNIDADES	19.849	11.445
TOTAL NACIONAL	51.142	14.075

Fuente: MTIN





**GUÍA DE
VIGILANCIA DE
LA SALUD EN EL
SECTOR PESQUERO**

**GUÍA DE
VIGILANCIA DA
SAÚDE NO SECTOR
PESQUEIRO**

**ARRANTZA
SEKTOREAN
OSASUNA
ZAINTZEKO
GIDA**

		Total	Leves	Graves	Mortales
TOTAL SECTORES	Nº AT	553.915	548.554	4.805	556
	INDICE INCIDENCIA	3764,80	3728,36	32,66	3,78
PESCA	Nº AT	2.877	2.778	87	12
	INDICE INCIDENCIA	6591,47	6364,65	199,32	27,49
PORCENTAJE RELATIVO		175%	171%	610%	727%

Fuente: MTIN



**Instituto Galego
de Seguridade
e Saúde Laboral**

INSTITUTO ASTURIANO DE
PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES



OSALAN
Laneako Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales



JUSTIFICACIÓN



Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 14.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.





Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 22

I. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la **vigilancia periódica de su estado de salud** en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su **consentimiento**. De este carácter voluntario sólo se **exceptuarán**, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o **para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.**





Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo.

Artículo 1. Objeto.

1. Este Real Decreto tiene por objeto la regulación de los reconocimientos médicos de aptitud **preceptivos y previos** al embarque marítimo.

Estos reconocimientos tendrán como objetivo garantizar que las **condiciones psicofísicas del solicitante** sean **compatibles con** las características **del puesto de trabajo** y **no supongan peligro para la salud y seguridad del individuo ni del resto de la tripulación**. Dichas condiciones tampoco deberán poner en riesgo la **navegación marítima**.

2. Los reconocimientos médicos previstos en este Real Decreto se entenderán, asimismo, realizados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y sus normas de desarrollo, **sin perjuicio de cuantas otras obligaciones** competan al empresario.

ANEXO I. Reconocimientos médicos de embarque. Exploraciones.





Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 37. 3

- c. La vigilancia de la salud estará sometida a **protocolos específicos** u otros medios existentes **con respecto a los factores de riesgo** a los que esté expuesto el trabajador.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una **descripción detallada del puesto de trabajo**, el **tiempo de permanencia** en el mismo, los **riesgos detectados** en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Deberá constar, en caso de disponerse de ello, una **descripción de los puestos de trabajo**, **riesgos presentes en los mismos**, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.





Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 37. 3

- d. El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder **identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.**
- f. El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y **analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud** y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.





Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 37. 3

- g. El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las **trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente**, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.
- h. El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo deberá proporcionar los **primeros auxilios y la atención de urgencia** a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.





Existen profundas **diferencias** entre la actividad laboral de este sector y la que se realiza en otras ramas de la actividad productiva.

La práctica de los reconocimientos médicos de embarque implica una actuación determinada, quedando pendiente la realización del **resto de actividades** orientadas a la prevención de los riesgos laborales que definen a la vigilancia de la salud de los trabajadores, según la Ley de PRL y el RSP.

- fundamento y objetivos diferentes
- periodicidad distinta,
- interdisciplinariedad/actuación coordinada de todo el SP:
 - análisis causa-efecto
 - propuesta de medidas
- criterios epidemiológicos:
 - vigilancia individual
 - vigilancia colectiva
- personal que no embarca
- condiciones de embarazo o lactancia
- atención de primeros auxilios





ALCANCE

Todos los aspectos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.

modelo de identificación de los riesgos asociados a los puestos de trabajo, tareas y subtareas de las diferentes modalidades de pesca.



protocolos aplicables en cada caso, orientando sobre el tipo de pruebas y exploraciones médicas que pueden utilizarse

Flotas de **bajura y artesanal** que se dedica a las modalidades de:

Acuicultura en batea
Cacea
Cebo vivo
Cerco litoral
Enmalle

Línea vertical
Marisqueo a flote, artes remolcadas
Marisqueo a flote, manual
Nasas
Palangre de fondo





OBJETIVOS



Ofrecer una correcta **orientación e instrumentos para implantar de forma adecuada la vigilancia específica** de la salud de los trabajadores en el sector pesquero, de tal forma que pueda garantizarse su derecho a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- servir como **herramienta para una vigilancia de la salud específica e individual** en relación a los riesgos inherentes a la actividad y al puesto.
- servir también como **herramienta para la vigilancia de la salud colectiva específica**, con la finalidad de obtener unos indicadores de seguridad y salud útiles para establecer estrategias de prevención y para valorar la mejora de las condiciones de trabajo del sector.
- proveer de **instrumentos para la detección de enfermedades** profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo en este sector, facilitando de este modo su conocimiento, su comunicación y la puesta en marcha de actividades preventivas en relación a las mismas.
- proporcionar mecanismos para **facilitar la evaluación de los riesgos** del sector.

